

<b>Agosto 2017 - Novedades impositivas del 10-08 al 16-08</b>
---

### **Novedades Nacionales**

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE BENEFICIOS FISCALES PARA INVERSIONES MINERAS. INFORMACIÓN A PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE MINERÍA**

#### **RESOLUCIÓN (SEC. MINERÍA) 110-E/2017**

Quando se solicite el beneficio de estabilidad fiscal por nuevos proyectos mineros y/o por la ampliación de proyectos -contemplado en el art. 8, L. 24196-, se deberá presentar ante la Secretaría de Minería, además del estudio de factibilidad, un Plan de Participación de Industria Nacional en el que se informen las acciones realizadas para promover la participación de la industria nacional.

Asimismo, cuando las empresas deban presentar la declaración jurada de tareas a ejecutar -art. 25, L. 24196-, deberán acompañar información sobre compras y contrataciones de bienes de capital, equipos, partes o elementos componentes de dichos bienes, insumos, servicios y proyecto de sustitución de importaciones.

- **MONOTRIBUTO. SE INSTRUMENTA LA RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO ORIGINADA EN CONTROLES INFORMÁTICOS QUE EFECTÚA LA AFIP**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4103-E**

Quando la AFIP detecte, a través de controles informáticos, que los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado no hubieran cumplido con la recategorización cuatrimestral o la realizada fuera inexacta, procederá a recategorizarlos de oficio.

Dicha situación será informada al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico, y las nóminas de sujetos recategorizados de oficio se publicarán en el Boletín Oficial el primer día hábil de los meses de febrero, junio y octubre de cada año.

El contribuyente recategorizado de oficio podrá consultar los motivos que originan dicha recategorización y los montos adeudados originados por la diferencia de categoría, accediendo al servicio "Monotributo - Recategorización de Oficio - (MOREO)", o a través del nuevo portal para monotributistas. La recategorización de oficio podrá ser objeto del recurso de apelación ante el Director General -art. 74, DR, L. 11683-, dentro de los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial.

El recurso de apelación deberá ser presentado y tramitado en su totalidad en forma electrónica dentro del servicio "Monotributo - Recategorización de Oficio -

(MOREO)", opción "Presentación del recurso de apelación Art. 74 Decreto 1397/79", y será tramitado en forma electrónica.

La resolución del recurso interpuesto agota la vía administrativa, y la recategorización de oficio producirá efectos a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del cuatrimestre correspondiente.

El sujeto recategorizado deberá sustituir la credencial para el pago de sus obligaciones e imprimir el nuevo Formulario 960/D "Data Fiscal".

➤ **MONOTRIBUTO. PLAZOS PARA EFECTUAR LA RECATEGORIZACIÓN DEL MES DE SETIEMBRE Y CONFIRMACIÓN OBLIGATORIA DE DATOS**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4104-E**

Se establece que aquellos monotributistas que deban recategorizarse en el mes de setiembre (a una categoría mayor o menor, según corresponda) deberán realizar dicha recategorización hasta el 20/9/2017, sin excepción.

Por su parte, los contribuyentes monotributistas que no deban recategorizarse, pero sí realizar la confirmación de datos en forma obligatoria, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3990-E, lo deberán realizar según el siguiente cronograma en virtud de la categoría en la cual se encuentren encuadrados:

- Categorías F, G, H, I, J y K: hasta el 20/9/2017.
- Categorías D y E: hasta el 20/10/2017.
- Categorías B y C: hasta el 20/11/2017.
- Categoría A: hasta el 20/12/2017.

Recordamos que en caso de no realizar la recategorización o confirmación de datos, según corresponda, se suspenderá la visualización de la constancia de opción del monotributo hasta tanto el contribuyente monotributista regularice su situación.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS. UNIFICACIÓN DE NORMATIVA APLICABLE**

**RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) 340-E/2017**

Se unifica la normativa referida a las categorías para ser considerada micro, pequeña y mediana empresa, y los requisitos a cumplir para efectuar la solicitud correspondiente para gozar de los distintos beneficios dispuestos para dichas empresas.

Por su parte, se establece que para aquellas empresas que tengan como actividad principal la intermediación financiera y servicios de seguro, o servicios inmobiliarios, además de verificarse el cumplimiento de los parámetros de ventas anuales, el valor de los activos de la empresa, según lo informado en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias presentada ante la AFIP, no deberá superar los \$ 100.000.000.

Asimismo, se modifica el parámetro para considerar a una empresa vinculada a otra u otras, estableciendo que para que eso ocurra las empresas deberán tener una participación igual o superior al 20% del capital de la empresa a la cual se encuentran vinculadas.

Señalamos que no sufrieron cambios los límites de ventas totales anuales por actividad dispuestos hasta el momento por la resolución (SPyME) 24/2001, a los efectos de los parámetros de categorización.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 16/8/2017.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMPRESAS BENEFICIARIAS DE REGÍMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. CONDONACIÓN DE DEUDAS ORIGINADAS EN EL USUFRUCTO DE BONOS DE CRÉDITO FISCAL POR UNA CANTIDAD MAYOR A LA RECONOCIDA ORIGINALMENTE**

#### **DECRETO (PODER EJECUTIVO) 651/2017**

La ley de presupuesto del año 2017, en su artículo 79, dispuso la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial - dispuesto en el marco de la L. 22021- generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente fue adverso a las beneficiarias del citado régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

Ahora, se les encomienda al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Producción establecer el procedimiento para otorgar la citada condonación, que deberá contemplar la presentación de una declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación provincial, en la que conste que la empresa dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en el acto particular de concesión de beneficios.

Por otra parte, la AFIP verificará si las empresas que solicitan el Certificado de Cumplimiento Promocional hubieran sido objeto del decaimiento a los fines tributarios -art. 143, L. 11683-.

- **REGÍMENES ESPECIALES. ENERGÍA ELÉCTRICA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA INVERSIONES EN GENERACIÓN DE ENERGÍA A TRAVÉS DE FUENTES RENOVABLES. CÁLCULO DE INVERSIONES REALIZADAS Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS**

#### **DISPOSICIÓN (SUBSEC. ENERGÍAS RENOVABLES) 57-E/2017**

Se establece la forma de calcular el monto de las erogaciones para cumplir con el principio efectivo de ejecución de cada proyecto de producción de energía a través de fuentes renovables, y se efectúan precisiones con respecto a las fechas de cumplimiento del monto de erogaciones, la documentación a presentar ante la Subsecretaría de Energías Renovables, y las formas en la que se harán efectivos el principio efectivo de ejecución, la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y la devolución anticipada del IVA, según se trate de proyectos que certifiquen el principio efectivo de ejecución antes del 31/12/2017 o con posterioridad a dicha fecha.

## Novedades Provinciales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. AFIP. DIRECCIÓN REGIONAL SALTA. ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA AGENCIA SEDE SALTA Y DEL DISTRITO SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN**

### **DISPOSICIÓN (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 217-E/2017**

Se establecen los ámbitos jurisdiccionales para la Agencia sede Salta y el distrito San Ramón de la Nueva Orán dependientes de la Dirección Regional Salta.

Señalamos que la Dirección Regional Salta notificará a los contribuyentes y/o responsables sobre el cambio de jurisdicción y las fechas de su entrada en vigencia.

- **SAN LUIS. PROCEDIMIENTO. MULTAS A LOS DEBERES FORMALES. ACTIVIDAD PRIMARIA. GRADUACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. INGRESOS PÚBLICOS SAN LUIS) 17/2017**

Se fijan los importes aplicables para el cálculo de las multas a los deberes formales que competan al ejercicio de las actividades primarias.

- **TUCUMÁN. SELLOS. ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES. BASE IMPONIBLE. MODIFICACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 61/2017**

Se incrementa a \$ 500.000 el monto mínimo de base imponible para la liquidación del impuesto de sellos para los instrumentos que reflejen actos, contratos u operaciones que deberán liquidarse en Casa Central, Delegación Concepción o Delegación Yerba Buena.

Asimismo, se incrementa a \$ 500.000 el monto de base imponible para los instrumentos que reflejen actos, contratos u operaciones que se presenten espontáneamente para la liquidación del impuesto de sellos, independientemente del carácter de exentos de una o todas las partes intervinientes; dichos instrumentos deberán acompañar una fotocopia simple para la Dirección General de Rentas, la cual será certificada por el funcionario actuante -RG (DGR Tucumán) 34/2008-.

- **CORRIENTES. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PRÓRROGA**

### **RESOLUCIÓN (MIN. HACIENDA Y FINANZAS CORRIENTES) 310/2017**

Se extiende, hasta el 31/12/2017, el plazo para acogerse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia -D. (Corrientes) 3041/2014-.

- **CORRIENTES. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIA DE COBRO JUDICIAL. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN (MIN. HACIENDA Y FINANZAS CORRIENTES) 311/2017**

Se extiende, hasta el 31/12/2017, el plazo para acogerse al régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial -D. (Corrientes) 2568/2011-.

- **CORRIENTES. RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN. MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES O MATERIALES EN INSTANCIA DE COBRO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ACOGIMIENTO. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN (MIN. HACIENDA Y FINANZAS CORRIENTES) 313/2017**

Se extiende, hasta el 31/12/2017, la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán acceder al régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial, cuya aplicación, percepción y fiscalización se hallen a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia -D. (Corrientes) 1182/2015-.

- **CORRIENTES. SELLOS. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS AL 31/7/2012. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN (MIN. HACIENDA Y FINANZAS CORRIENTES) 312/2017**

Se extiende, hasta el 31/12/2017, la fecha hasta la cual los contribuyentes pueden incorporarse al régimen de regularización de deudas del impuesto de sellos impagas y vencidas al 31/7/2012 -D. (Corrientes) 1976/2012-.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. ENTIDADES FINANCIERAS. INTERESES PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. ALÍCUOTA 0%**

**LEY (PODER LEGISLATIVO TUCUMÁN) 9042**

Se fija la alícuota de 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de servicios de entidades financieras correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, ampliación o refacción de vivienda única familiar, o de ocupación permanente.

Asimismo, se establece que la mencionada actividad queda exceptuada del incremento de alícuota dispuesto de acuerdo a la escala de ingresos -art. 7, L. (Tucumán) 8467-.

La presente alícuota será de aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de setiembre de 2017.

➤ **CHACO. PROCEDIMIENTO. ESCALA DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. INCORPORACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1913/2017**

Se incorporan, a partir del 15/8/2017, nuevas sanciones a la escala de multas aplicables para aquellos contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales -RG (ATP Chaco) 1552/2008-:

- Sanción de \$ 1.000, para aquellos contribuyentes locales o de Convenio Multilateral que no constituyan, actualicen o validen la dirección de correo electrónico de contacto -RG (ATP Chaco) 1865/2016-.

- Sanción de \$ 1.500 por período por la falta de presentación de los anexos requeridos en los regímenes de incentivo fiscal a contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral -RG (ATP Chaco) 1828/2015-.

## Calendario de Vencimientos:

### MARTES 22

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Agosto/2017 | CUIT: todos
3. **IVA** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 2-3
4. **Internos** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 2-3
5. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Agosto/2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
6. **Débitos y créditos** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 0-1
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 7/2017 | CUIT: 6-7
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | 2016 | CUIT: 0-1
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2017 | CUIT: 1
10. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Julio/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2017

### MIÉRCOLES 23

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **IVA** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 4-5
3. **Internos** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 4-5
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Agosto/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para

Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–

5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 2–3
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 7/2017 | CUIT: 8–9
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | 2016 | CUIT: 2–3
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2017 | CUIT: 2
9. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Julio/2017 | CUIT: 4–5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2017

#### **JUEVES 24**

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio/2017 | CUIT: 6–7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **IVA** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 6–7
3. **Internos** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 6–7
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Agosto/2017 | CUIT: 7–8–9 | Nota: 1º quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 4–5
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | 2016 | CUIT: 4–5
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2017 | CUIT: 3
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Agosto/2017 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de agosto 2017



9. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Julio/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2017

## **VIERNES 25**

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **IVA** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 8-9
3. **Internos** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 8-9
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 6-7
5. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Agosto/2017 | CUIT: todos
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | 2016 | CUIT: 6-7
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2017 | CUIT: 4
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Julio/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2017